



INFORME SECRETARIAL. - Puerto Asís, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). doy cuenta a la señora Juez de la demanda de fijación de cuota de alimentos, con radicado 2021-00237-00. Sírvese proveer.


JAIME GRANADOS RÍOS
Oficial Mayor

Auto Interlocutorio No. 681

Puerto Asís, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación	86568-31-84-001-2021-00237-00
Proceso:	Fijación cuota de alimentos
Demandante:	Anyi Alejandra Posada Castro
Demandado:	Alexander Cardona Rojas

CONSIDERACIONES

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda que denominó la parte actora como fijación de cuota alimentaria, adelantada por la señora Anyi Alejandra Posada Castro en representación de su menor hijo I.S.C.P.^{1.}, sino fuera porque se hace necesario inadmitirla para que subsane lo siguiente:

-Se deben aclarar las pretensiones, toda vez que conforme lo anexado en la demanda ya se encuentran fijados los alimentos provisionales por la Comisaria de Familia de Puerto Asís, al menor I.S.C.P. Deja ver esto que en aplicación del numeral 2 del artículo 111 del Código de Infancia y Adolescencia, no se presentó inconformidad alguna a esta decisión. Es así, que, de lo anexado, se puede indicar que como cuota de alimentos fijada a favor del menor I.S.C.P., por la Comisaria de Familia de este Municipio, el 11 de marzo de 2021 es la suma de \$400.000 mensuales, de la misma manera se puede apreciar como lo indica la apoderada en la parte demandante que en este despacho se encuentra radicada demanda

¹ Sigla empleada para la protección de la identidad del menor.

ejecutiva de alimentos 2021-00212, en razón a la fijación de esa cuota de alimentos, por tanto no le queda clara a este despacho la solicitud de fijación de cuota de alimentos, situación que se deberá aclarar por la parte demandante.

-Sumado a lo anterior, la pretensión de fijación de cuota se señala en un porcentaje del salario que devenga el demandado, sin señalarse específicamente valor neto conforme las necesidades del alimentario y capacidad del alimentante.

Así las cosas, se procederá a inadmitirla.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar a la abogada, atendiendo a que no reposa ninguna limitante que le impida ejercer su profesión, como dan fe las certificaciones de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y de antecedentes disciplinarios que anteceden.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASIS - PUTUMAYO,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de Fijación de cuota alimentos, instaurada por la señora Anyi Alejandra Posada Castro en representación de su menor hijo I.S.C.P. y, en contra de Alexander Cardona Rojas, por las razones expuestas.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

TERCERO. -RECONOCER a la doctora LUZ DARY SOLARTE ACOSTA abogada con Cédula de Ciudadanía No. 69.026.772 y T.P. 132.854 del C.S. de la Jud., como apoderada de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

CUARTO. - Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada de la demandante, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado en la carpeta One Drive del correo institucional jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZA**

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef97a59a155bc9389e5aa9041e051357a980776605e2369ae73c366711a0b785

Documento generado en 09/11/2021 07:36:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>